

La Junta de Gobierno de esta Diputación, en su sesión ordinaria del 28 de febrero de 2020, acordó, entre otros asuntos, aprobar las siguientes bases:

BASES DE SUBVENCIONES DIRIGIDAS A ENTIDADES SIN FINES DE LUCRO PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES CULTURALES, AÑO 2020 (PROCEDIMIENTO SIA 215186)

La Diputación de Pontevedra establece las bases reguladoras de la concesión de subvenciones públicas destinadas a promover y fomentar las actividades culturales que organicen las entidades culturales sin fines de lucro de la provincia de Pontevedra, según los principios de objetividad, concurrencia competitiva, publicidad y transparencia.

Primera. Objeto

La Diputación concederá subvenciones para promover, fomentar y difundir las actividades culturales que organicen las entidades culturales sin fines de lucro de la provincia de Pontevedra durante el ejercicio actual en su ámbito territorial y, excepcionalmente, fuera de la comunidad autónoma cuando tengan relevancia para los intereses provinciales. Serán prioritarias en esta convocatoria las acciones tendentes a mejorar la calidad de todas las manifestaciones culturales, en especial las actividades dirigidas a la reivindicación y difusión del patrimonio material e inmaterial de la provincia de Pontevedra, contribuyendo de este modo a la difusión, mantenimiento y recuperación de nuestra cultura y tradiciones.

La Diputación de Pontevedra concederá, en régimen de concurrencia competitiva, ayudas económicas dirigidas a las entidades culturales sin fines de lucro con domicilio fiscal en la provincia de Pontevedra para la realización de actividades culturales que se lleven a cabo entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2020.

Podrán ser objeto de financiación las siguientes actividades:

- Actividades para la puesta en valor del patrimonio inmaterial propio de los pueblos y comarcas de nuestra provincia (costumbres, tradiciones, etnografía, creencias y mitos)
- Festivales, muestras, encuentros y certámenes culturales
- Certámenes y actividades de puesta en valor de la pintura, escultura, arquitectura y cómic
- Intercambios culturales para potenciar el patrimonio musical fuera de la Comunidad Autónoma de Galicia

Quedan excluidos de esta convocatoria y, por lo tanto, no serán objeto de subvención, los siguientes conceptos:

- Las actividades subvencionadas en el mismo ejercicio a través de otras convocatorias de subvenciones o planes provinciales de la Diputación
- Los gastos de funcionamiento de las entidades, los gastos corrientes, los gastos bancarios, los gastos de personal de la propia entidad y las actividades generales que se realizan a lo largo de todo el año



- Los viajes de ocio, las excursiones, las fiestas gastronómicas y las fiestas populares
- Los gastos gastronómicos, excepto en aquellos casos de intercambios culturales a fuera de la comunidad autónoma
- Actividades que utilicen en su desarrollo lenguaje sexista o que empleen la imagen de la mujer como reclamo
- Actividades que ocasionen o justifiquen el maltrato de personas o animales

Segunda. Dotación económica

La concesión de las subvenciones estará sujeta a la disponibilidad presupuestaria para el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2020. Estas subvenciones se convocan con cargo a la aplicación 20/330.3340.489.05 del Presupuesto de la Diputación para el año 2020 por un importe total de doscientos cincuenta mil (250.000,00) euros.

Tercera. Entidades beneficiarias

Podrán solicitar estas subvenciones las entidades jurídicas que reúnan los siguientes requisitos:

- Carecer de fines de lucro (hecho que se debe acreditar con una declaración responsable de la persona representante)
- Tener el domicilio fiscal en la provincia de Pontevedra o acreditar que las actividades objeto de la subvención se realizarán en el ámbito territorial de esta provincia o, si fuese el caso, que su actividad beneficia a la ciudadanía de la provincia de Pontevedra
- Desarrollar sus actividades en el ámbito territorial de la provincia de Pontevedra o, excepcionalmente, fuera de éste cuando versen sobre temas de interés para la provincia
- No estar incursas en ninguno de los supuestos de incapacidad o incompatibilidad para percibir subvenciones públicas
- No estar incursas en ninguna de las prohibiciones para percibir subvenciones recogidas en la ley
- Estar al corriente de las obligaciones tributarias con la Seguridad Social, con la Hacienda autonómica y con la Diputación

No podrán beneficiarse de estas subvenciones las AMPA ni las asociaciones que tengan pendientes de justificar subvenciones para actividades culturales concedidas en el ejercicio anterior.

Cuarta. Lugar y plazo de presentación

Las solicitudes se presentarán obligatoriamente por vía electrónica a través del formulario normalizado disponible en la sede electrónica de la Diputación de Pontevedra



(<https://sede.depo.gal>), de acuerdo con lo establecido en los artículos 14.2 y 16 de la Ley del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas (LPACAP).

Si alguna de las personas interesadas presenta su solicitud de manera presencial se le requerirá que la subsane a través de su presentación electrónica. A este efecto se considerará como fecha de presentación de la solicitud aquella en la que se realizase la subsanación.

Para la presentación de las solicitudes la sede electrónica de la Diputación de Pontevedra admite los certificados electrónicos del sistema Cl@ve, que contempla la utilización de sistemas de identificación basados en claves concertadas (sistemas de usuario y contraseña) y certificados electrónicos (incluido el DNle).

El plazo para la presentación de solicitudes empezará a partir del día siguiente al de la publicación de la convocatoria y su extracto en el *Boletín Oficial de la Provincia de Pontevedra* (BOPPO) y finalizará el 15 de abril de 2020.

Quinta. Comprobación de datos

Para la tramitación de este procedimiento se consultarán automáticamente los datos incluidos en los siguientes documentos elaborados por las administraciones públicas:

- a. NIF de la entidad titular del centro
- b. DNI o NIE de la persona representante legal de la entidad
- c. Certificación de estar al corriente de las obligaciones tributarias con la Agencia Estatal Tributaria, con la Hacienda autonómica, con la Seguridad Social y con la Diputación de Pontevedra

En caso de que las personas interesadas se opongan a dichas consultas deberán indicarlo en el cuadro habilitado en el formulario de inicio y aportar los documentos correspondientes.

Excepcionalmente, en caso de que alguna circunstancia imposibilitase la obtención de los citados datos se les podrá solicitar a las personas interesadas la presentación de los documentos correspondientes.

Sexta. Documentación

Cada entidad puede presentar una única solicitud para optar a esta convocatoria, en la que se indicará la actividad concreta que se va a realizar.

Las entidades interesadas deberán adjuntar con la solicitud la siguiente documentación:

- Memoria explicativa de una actividad concreta, firmada por la persona representante. En ningún caso se subvencionarán las actividades que se realicen a lo largo de todo el año, sino únicamente una actividad concreta de la que se tendrá que indicar el lugar y la fecha de realización



- Presupuesto pormenorizado y totalizado (incluyendo las cantidades, los precios unitarios y el IVA detallado) de una actividad concreta y determinada, firmado por la persona representante

La documentación complementaria deberá presentarse electrónicamente. Las personas interesadas se responsabilizarán de la veracidad de los documentos que presenten. Excepcionalmente, la Administración podrá requerir la exhibición del documento original para el cotejo de la copia electrónica presentada.

Si alguna de las personas interesadas presenta la documentación complementaria de manera presencial se le requerirá que la subsane a través de su presentación electrónica. A este efecto se considerará como fecha de presentación aquélla en la que se realizase la subsanación.

En caso de que alguno de los documentos que se presenten de forma electrónica supere los tamaños máximos establecidos o tenga un formato no admitido por la sede electrónica de la Diputación de Pontevedra se permitirá la presentación de éste de forma presencial dentro de los plazos previstos.

No será necesario aportar los documentos que ya se hubiesen presentado anteriormente en esta Diputación. A este efecto la persona interesada deberá indicar en qué momento y ante qué órgano administrativo los presentó.

En los supuestos de imposibilidad material de obtener el documento el órgano competente podrá requerir a la persona interesada su presentación o, en su defecto, la acreditación por otros medios de los requisitos a los que se refiere el documento, con anterioridad al planteamiento de la propuesta de resolución.

Séptima. Trámites administrativos posteriores a la presentación de solicitudes y su subsanación

Todos los trámites administrativos que las personas interesadas deban llevar a cabo durante la tramitación de este procedimiento tendrán que realizarse electrónicamente a través del modelo "instancia genérica", disponible en <https://sede.depo.gal>.

Si la solicitud no reúne los datos exigidos en la convocatoria o cualquiera de los previstos en el artículo 66 de la LPACAP se requerirá a la persona interesada, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 de esta ley, que en un plazo de 10 días hábiles subsane las faltas o presente los documentos preceptivos, indicándole que, en caso de no hacerlo, se tendrá por desistida su solicitud, que se archivará sin más trámites.

Octava. Notificaciones

Las notificaciones de resoluciones y actos administrativos se realizarán sólo por medios electrónicos, en los términos previstos en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común.



Las notificaciones se practicarán a través de la Carpeta Ciudadana y de Dirección Electrónica Habilitada única. Ambos sistemas son accesibles desde <https://sede.depo.gal>.

Las notificaciones se entenderán practicadas en el momento en el que se produzca el acceso a su contenido y se entenderán rechazadas cuando transcurriesen 10 días naturales desde la puesta a disposición de la notificación sin que se acceda a su contenido.

El sistema remitirá a las personas interesadas avisos de la puesta a disposición de las notificaciones a la cuenta de correo electrónico indicada en la solicitud. Estos avisos no tendrán, en ningún caso, efectos de notificación realizada y su falta no impedirá que la notificación sea considerada plenamente válida.

Si el envío de la notificación electrónica no fuese posible por problemas técnicos la Diputación de Pontevedra practicará la notificación por los medios previstos en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común.

Novena. Valoración y concesión

La concesión de las subvenciones se realizará en régimen de concurrencia competitiva, teniendo en cuenta para su adjudicación los siguientes criterios:

- 1) Difusión de la actividad (de ámbito local, provincial, nacional o internacional), hasta 20 puntos

local	8 puntos
provincial	12 puntos
nacional	15 puntos
internacional	20 puntos

- 2) Presupuesto total de la actividad objeto de subvención, hasta 40 puntos

≤ 600	3 puntos	> 4.500 ≤ 5.000	26 puntos
> 600 ≤ 1.000	6 puntos	> 5.000 ≤ 6.000	28 puntos
>1.000 ≤ 1.500	9 puntos	> 6.000 ≤ 7.000	30 puntos
>1.500 ≤ 2.000	12 puntos	> 7.000 ≤ 9.000	32 puntos
>2.000 ≤ 2.500	15 puntos	> 9.000 ≤ 12.000	34 puntos
>2.500 ≤ 3.000	18 puntos	> 12.000 ≤ 15.000	36 puntos
> 3.000 ≤ 3.500	20 puntos	> 15.000 ≤ 20.000	38 puntos
>3.500 ≤ 4.000	22 puntos	> 20.000 ≥	40 puntos
> 4.000 ≤ 4.500	24 puntos		



3) Porcentaje solicitado de financiación, hasta 20 puntos

≤ 25 %	20 puntos
> 25 % ≤ 50 %	15 puntos
> 50 % ≤ 75 %	10 puntos
> 75 %	5 puntos

4) Número de personas socias de la asociación, hasta 10 puntos (se acreditará con una certificación de la persona que desempeñe las funciones de secretaria de la entidad peticionaria)

03 - 25	1 puntos
26 - 50	2 puntos
51 - 100	3 puntos
101 - 150	4 puntos
151 - 200	5 puntos
201 - 300	6 puntos
301 - 400	7 puntos
401 - 600	8 puntos
601 - 800	9 puntos
> 800	10 puntos

5) Actividades que incluyan medidas para favorecer la accesibilidad cultural, el fomento de la igualdad y la inclusión social, hasta 10 puntos

La Diputación podrá requerirles a las entidades solicitantes cuantos documentos y aclaraciones considere necesarios para completar el expediente. También podrá disponer que se lleven a cabo las comprobaciones oportunas de los datos aportados por las entidades solicitantes.

La concesión de estas subvenciones es compatible con otras que se reciban para el mismo fin, teniendo en cuenta que el conjunto de todas ellas en ningún caso podrá superar el 100 % del coste de la actividad o inversión que desarrolle la entidad beneficiaria.

Décima. Instrucción del procedimiento y resolución

La instrucción del procedimiento de concesión de subvenciones le corresponde al jefe del Servicio de Cultura, quien realizará de oficio todas las actuaciones que estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales emitirá un informe-propuesta en el que figure la valoración de las solicitudes según los criterios señalados en la base séptima, explicando el sistema seguido, de conformidad con lo previsto en el artículo 19 de la Ordenanza general de subvenciones de la Diputación de Pontevedra y en el



artículo 24 de la Ley general de subvenciones (LGS). Este informe-propuesta, junto con la relación de todos los expedientes, se remitirá a Intervención para su fiscalización.

Posteriormente la comisión de valoración realizará un estudio del informe-propuesta de las solicitudes de subvención emitido por el jefe del Servicio. Esta comisión es un órgano colegiado compuesto por:

- Presidenta: la diputada delegada del área de Cultura
- Vocales: dos miembros del personal técnico del Servicio de Cultura y uno del personal técnico del Servicio de Intervención
- Secretaria o secretario: un miembro del funcionariado del Servicio de Cultura, que actuará sin voto

La comisión de valoración podrá:

- Solicitar cuantos informes estime necesarios para resolver
- Emitir un informe con respecto a las solicitudes de subvención

El procedimiento de concesión de las subvenciones es el de concurrencia competitiva.

La propuesta de concesión de subvenciones se someterá a la aprobación del órgano competente.

La resolución del procedimiento se les notificará a las entidades interesadas conforme a lo previsto en el artículo 40 de la LPACAP.

Después de transcurridos seis meses a partir del día siguiente a aquél en el que finalice el plazo de presentación de la solicitud sin notificarse la resolución, las entidades interesadas estarán legitimadas para entender como desestimada por silencio administrativo la solicitud de subvención.

Decimoprimer. Modificación de la resolución

Tal como se establece en el artículo 64 del Reglamento de la LGS (R. d. 887/2006, de 21 de julio) y en el artículo 16 de la Ordenanza general de subvenciones de la Diputación de Pontevedra, una vez notificada la resolución de concesión, después de una solicitud razonada, la entidad beneficiaria de la subvención podrá solicitar la modificación de su contenido, que podrá autorizarse siempre que se mantenga la finalidad de la ayuda y no se dañen derechos de terceras personas.

Esta solicitud de modificación deberá presentarse en el plazo de un mes desde la notificación de la concesión y será objeto de resolución de la Presidencia, tras una propuesta previa de la comisión de valoración, que deberá tener en cuenta las siguientes circunstancias:

- Si el presupuesto de la nueva actividad es superior o igual al subvencionado inicialmente se mantendrán las condiciones de la subvención concedida en cuanto al importe de la subvención y al presupuesto subvencionado



- Si el presupuesto de la nueva actividad es inferior al subvencionado inicialmente la comisión de valoración, luego del informe del Servicio de Cultura, deberá determinar el nuevo presupuesto subvencionado y el nuevo importe de la subvención, que serán inferiores a los inicialmente establecidos

Decimosegunda. Obligaciones de las entidades beneficiarias

Las entidades beneficiarias de la subvención tienen que cumplir las siguientes obligaciones:

- a) Llevar a cabo la actividad subvencionada entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2020
- b) Notificar a la Diputación de Pontevedra las ayudas, ingresos o recursos que financien la actuación subvencionada, obtenidos o solicitados a otras administraciones o entidades públicas o privadas, con posterioridad a la presentación de la solicitud de la convocatoria correspondiente
- c) Proporcionar en todo momento la información que les sea solicitada con respecto a la subvención concedida y someterse a las actuaciones de comprobación de la Intervención de la Diputación de Pontevedra, según su normativa
- d) Hacer constar los logos de la Diputación de Pontevedra en todos los elementos de difusión relacionados con la actividad subvencionada mediante soportes publicitarios, físicos o telemáticos
- e) Colocar los elementos publicitarios que les pueda facilitar la Diputación de Pontevedra
- f) Otras obligaciones previstas en la normativa de subvenciones

Decimotercera. Justificación

Una vez notificada la aprobación de las subvenciones concedidas y realizada la actividad las entidades beneficiarias deberán justificarlas. El plazo para presentar la justificación de la ayuda finaliza el 28 de febrero de 2021.

Los gastos justificados deberán ajustarse a los conceptos establecidos en el presupuesto inicial y, con carácter general, no se admitirán como válidos los justificantes referidos a alimentos y bebidas.

Para percibir la subvención las entidades deberán presentar la siguiente documentación obligatoriamente por medios electrónicos a través del modelo "instancia genérica", disponible en <https://sede.depo.gal>:

- a. Memoria justificativa del cumplimiento de las condiciones establecidas en la solicitud de subvención, debidamente firmada, en la que se indiquen la actividad realizada y los resultados obtenidos.



- b. Facturas o documentos análogos con valor probatorio en el ámbito mercantil y administrativo por el importe de la subvención concedida, indicando en cada una el número de unidades, los precios unitarios de éstas y el coste total. No se admitirán las nóminas del personal propio de la entidad.
Las facturas presentadas para justificar las subvenciones con fecha posterior a la finalización del plazo de justificación en ningún caso tendrán carácter de gasto subvencionable.
- c. Cuenta justificativa de los gastos en la que se determinará el coste o gasto total de la finalidad subvencionada, detallando las facturas o documentos con valor probatorio en el ámbito mercantil y administrativo, y en la que se ponga de relieve que los gastos que figuran en la mencionada cuenta justificativa se aplicaron a la finalidad para la que fue concedida la ayuda, y que el resto de los justificantes de la cuenta se encuentran en el domicilio de la entidad beneficiaria a disposición de la Diputación para su examen.
- d. Los gastos justificados deberán ajustarse a los conceptos incluidos en el presupuesto inicial, sin que se abone más que el importe justificado con el límite de la subvención concedida.
- e. Los gastos que figuren en la cuenta justificativa se abonarán preferiblemente a las y los proveedores antes de la presentación de la justificación de la subvención pero, en todo caso, deberán abonarse en el plazo máximo de un mes desde la percepción de los fondos. El gasto no pagado o pagado fuera de este plazo no se considerará subvencionable.
- f. Las entidades beneficiarias de las subvenciones provinciales deben emplear, con carácter general, formas de pago a terceras personas que puedan acreditarse mediante un documento expedido por una entidad financiera en el que se identifiquen la entidad beneficiaria, el importe y la fecha de pago (tarjetas bancarias de crédito o débito, talones nominativos, transferencias bancarias, etc.), y sólo excepcionalmente podrá emplearse el pago en metálico cuando no sea posible una forma alternativa. El incumplimiento de esta disposición para algún gasto implicará que éste se considere no subvencionable, siempre que supere el importe de novecientos (900,00) euros.
- g. Declaración de que no se recibieron otras subvenciones de administraciones públicas o entidades privadas para la finalidad subvencionada o, en su caso, detalle de la financiación obtenida y declaración responsable de que los ingresos no superan el coste de la finalidad subvencionada.
- h. Para cobrar la ayuda concedida las entidades, en el momento del pago, deberán estar al corriente de sus obligaciones fiscales con la Agencia Estatal Tributaria, con la Hacienda autonómica, con la Seguridad Social y con la Diputación, situación que determinará de oficio la propia institución provincial.



- i. Acreditar la debida difusión, mediante soportes publicitarios, físicos o telemáticos, de la financiación por parte del organismo provincial de esta actividad a través del logotipo de la Diputación de Pontevedra.

Decimocuarta. Pago

Para pagar la subvención se tendrá en cuenta lo siguiente:

- En caso de que se justifiquen gastos por el 100 % del presupuesto subvencionado se abonará la totalidad de la subvención
- En caso de que se justifiquen gastos inferiores al 100 % se abonará la parte proporcional de la subvención

El pago se efectuará por transferencia a la cuenta bancaria indicada por la entidad perceptora.

Decimoquinta. Incumplimiento

Después de vencido el plazo de justificación señalado en la base octava sin que la entidad beneficiaria presentase la documentación justificativa, el Servicio de Cultura le requerirá que lo haga en el plazo improrrogable de quince días.

La falta de presentación de la documentación en este plazo supondrá la pérdida de la subvención y las demás responsabilidades previstas en la LGS.

Decimosexta. Devolución y reintegro

Las subvenciones concedidas deberán ser devueltas o reintegrarse, previa instrucción del procedimiento de reintegro o devolución, en los siguientes casos:

- Por obtenerlas falseando las condiciones requeridas
- Por no aplicarlas a los fines para los que fueron concedidas
- Por incumplir la entidad beneficiaria las obligaciones asumidas y las condiciones fijadas en estas bases

Decimoséptima. Órgano de aprobación

De acuerdo con lo establecido en la base 16.2 de las de ejecución del Presupuesto para el año 2020, y cumpliendo lo establecido en el artículo 18 de la LGS, el órgano competente para la aprobación de estas bases es la Junta de Gobierno.

Decimooctava. Publicidad de la convocatoria

Estas bases reguladoras se publicarán en el BOPPO y en <https://sede.depo.gal>.

Por otra parte, de conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b) y 20.8.a) de la LGS, el texto de la convocatoria se remitirá a la Base de Datos Nacional de Subvenciones para su publicación en ella, que será la que dé traslado de su extracto al BOPPO.



Decimonovena. Protección de datos

Los datos personales recaudados en este procedimiento serán objeto de tratamiento por la Diputación de Pontevedra en calidad de órgano responsable con la finalidad de gestionar este procedimiento, verificar los datos y los documentos que la persona interesada declare en su solicitud para comprobar su exactitud y llevar a cabo todas las actuaciones administrativas que, en su caso, se deriven.

La legitimación para el tratamiento se basa en el cumplimiento de una tarea de interés público o el ejercicio de poderes públicos según las normas de rango legal recogidas en el apartado "normativa aplicable", disponible en la ficha de procedimiento en <https://sede.depo.gal>.

Los datos personales obtenidos en este procedimiento serán objeto de comunicación a las administraciones públicas en el ejercicio de sus propias competencias, o cuando sea necesario para que la ciudadanía pueda acceder de forma integral a la información relativa a una materia.

Las personas interesadas podrán acceder, rectificar y suprimir sus datos, ejercitar otros derechos o revocar el consentimiento según lo previsto en <https://depo.gal/proteccion-de-datos/exercicio-de-dereitos>.

Vigésima. Recursos

Contra estas bases y las resoluciones administrativas que se adopten en su ejecución podrá interponerse un recurso potestativo de reposición ante el órgano que las haya dictado en el plazo de un mes, que se entenderá como desestimado si transcurre este período de tiempo sin contestar. En ese caso podrá interponerse un recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, como se prevé en el artículo 8 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la jurisdicción contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses. Igualmente, contra esta resolución también podrá interponerse directamente el recurso contencioso-administrativo en el plazo indicado. En todos los casos los plazos se contarán a partir del día siguiente al de la recepción de la correspondiente notificación o de la fecha en la que el recurso de reposición se entienda desestimado.

Vigesimoprimera. Derecho supletorio

Para lo no dispuesto en estas bases se contemplará lo establecido en la Ordenanza general de subvenciones de la Diputación publicada en el BOPPO núm. 249, del 30 de diciembre de 2016; en las Bases de ejecución del Presupuesto provincial para el ejercicio 2020; en la LGS y en la demás legislación de desarrollo.

